



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las 18:00 horas del día 17 de agosto de 2022, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio de Inconformidad promovido por la C. **JULISSA GEORGINA ARTEAGA GARCÍA**, en contra de la “Negación de Registro por parte de la Comisión Organizadora del Proceso de elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Hidalgo, mediante el acuerdo PAN-COP-PAN-HGO-002 y la Sanción Arbitraria por parte de la Delegación Municipal en Progreso Obregón, y el Comité Directivo Estatal, ambas en el Estado de Hidalgo del Partido Acción Nacional.”-----

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a partir de las 18:00 hrs del día 17 de agosto de 2022, se publicita por el término de 72 horas hábiles, es decir hasta las 18:00 horas del día 23 de agosto de 2022, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. --

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SECRETARIA EJECUTIVA

LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA



CÉDULA DE RETIRO

Siendo las 18:00 horas del día 23 de agosto de 2022, se procede a retirar de los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Juicio de Inconformidad promovido por la C. **JULISSA GEORGINA ARTEAGA GARCÍA**, en contra de la “Negación de Registro por parte de la Comisión Organizadora del Proceso de elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Hidalgo, mediante el acuerdo PAN-COP-PAN-HGO-002 y la Sanción Arbitraria por parte de la Delegación Municipal en Progreso Obregón, y el Comité Directivo Estatal, ambas en el Estado de Hidalgo del Partido Acción Nacional.”

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SECRETARIA EJECUTIVA


LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA

WJIN/057/2022

Se recibe juicio, sin
anexos, sólo con copia
de JNE



ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO DE INCONFORMIDAD.

ACTOR: JULISSA GEORGINA ARTEAGA GARCIA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

1.-COMISIÓN ORGANIZADORA
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL,
CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO

2.-C. DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PROGRESO DE OBREGÓN HIDALGO.

3.-COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO

ACTOS IMPUGNADOS:

1-VALIDACION DE DOCUMENTACION Y NEGATIVA
DE REGISTRO POR PARTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL,
CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN HIDALGO MEDIANTE EL ACUERDO PAN-COP-PAN-HGO-002/2022

2.-SANCIÓN ARBITRARIA Y VIOLACION A MIS DERECHOS POLITICO ELECTORALES POR PARTE DE LA DELEGACIÓN
MUNICIPAL DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL EN PROGRESO DE OBREGÓN HIDALGO Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO DE SU OBLIGACIÓN
DE LA EXPEDICIÓN A MI FAVOR DE LA CARTA DE DERECHOS A SALVO

Comisión de Justicia del Consejo Nacional
Del Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Acción Nacional (PAN).
Presente:

I. C. Julissa Georgina Arteaga García, por mi propio derecho y en mi calidad de militante del Partido de Acción Nacional (PAN), con fecha de afiliación 23/02/2007, lo cual acredito con documento que adjunto al presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en C. Mezquite #338 fraccionamiento Campestre Villas del Álamo mineral de la Reforma Hidalgo CP.42184 y al correo electrónico: julisaarteaga@outlook.com para tales efectos: ante esta H. Comisión, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1.8,41. fracción II,133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:1.5, numeral 2.34, numerales 1.2 inciso),43, numeral 1, inciso dl y ej, 44,46.47,48 de la Ley General de Partidos Políticos:11, numeral 1, inciso g) y kj,87, numeral 1, inciso aj,89, numeral 4. 105, 119. inciso b), 120, inciso b) y c), 4°, vengo a presentar en tiempo y forma Juicio de Inconformidad, en contra del acto, hechos y autoridades que señalaré en el apartado correspondiente: por lo que, atenta a lo señalado por el artículo 116 del Reglamento de Selección aludido, me permito señalar:

Hacer constar el nombre de la parte actora;

Ha quedado precisado en el proemio del presente libelo.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:

Ha quedado precisado en el proemio del presente medio de impugnación.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio: Tales documentos se describen en el apartado correspondiente.

IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo
REQUERIMIENTO Y NEGATIVA DE PROCEDENCIA DE REGISTRO DE DOCUMENTACION POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO MEDIANTE EL ACUERDO PAN-COP-PAN-HGO-002/2022

2.-OMISIÓN POR PARTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PROGRESO DE OBREGÓN Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO DE SU OBLIGACIÓNDE LA EXPEDICIÓN A MI FAVOR DE LA CARTA DE DERECHOS A SALVO

V.-Mencionar los hechos en que se basa la impugnación;

- El 07 de julio de 2022, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo llevó a cabo su Sesión Ordinaria, en la que acordó convocar a la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal para el periodo 2022-2025, así como a las Consejeras y Consejeros Nacionales para el periodo 2022-2025 que corresponden a la entidad.

- El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual, fue aprobada y publicada el día 09 de julio de 2022 la cual en el capítulo III contenía los requisitos para registrarse como candidato al consejo estatal en las asambleas municipales

"DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERA O CONSEJERO ESTATAL 35. Serán aspirantes a consejeras y consejeros estatales, las y los militantes del Partido que cumplan, además de los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos del Partido, con los términos de la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal en la que decidan participar."

- Previo a mi registro el día 06 de agosto solicite por escrito a la delegación del comité directivo municipal de Progreso de Obregón una carta de derechos a salvo toda vez que cumple con los requisitos para su emisión a mi favor, el mismo 06 de agosto me fue entregada dicha carta de derechos a salvo, firmada por el C. JONHY GERARDO ESCOBEDO LEAL. Actual presidente del Comité Municipal, adjunta a ella una copia simple de la credencial de elector del presidente.

- Siendo las 09:32 horas del día 09 de agosto, se me notifica vía WhatsApp un requerimiento y un escrito por parte de la estructura municipal del PAN, donde específicamente requieren aportaciones del periodo 2016-2020 en el cual fungí como servidor público, específicamente en el cargo de tesorera en el Municipio de Tlaxcoapan, acto que me parece incongruente ya que yo he cumplido cabalmente con dichas aportaciones ya que al día de hoy funjo como consejera Estatal, dicho cargo me sería negado de ser cierto el adeudo de cuotas.

- El día 06 de agosto acudí con la documentación requerida para generar mi registro como aspirante a CONSEJERA ESTATAL POR EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, Entregando documentación solicitada completa.

- El día 09 de agosto me hacen llegar un requerimiento por parte de LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL emitió el acuerdo PAN-COP-PAN-HGO-002/2022 mismo que publico en estragos digitales en el siguiente link <https://panhidalgo.org/acuerdos-cop/> donde al analizar mi solicitud de registro de terminan lo siguiente:

- De las constancias que obran en el expediente relativo a su registro como aspirante a candidata al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, con fecha de entrega 06 de agosto del presente año, para el periodo 2022-2025, para contender en la Asamblea Municipal de Tecozautla, Hidalgo, de conformidad

con la "Convocatoria para la Asamblea Estatal a celebrarse el próximo 09 de octubre de 2022, y sus lineamientos para la integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del partido Acción Nacional en Hidalgo y las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional a celebrarse el 27 de agosto de 2022, con el debido respeto le hago de su conocimiento que de acuerdo a su solicitud de registro a dicho cargo partidista, le requiero para que en un plazo cde 48 horas contadas a partir de la presente notificación subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Dado que su trayectoria se desprende que usted fue tesorera Municipal en el periodo 2016-2020, y no consta en su expediente que haya presentado carta de no constancia de no adeudos por cuotas partidistas de funcionario publico se le requiere en dicho término para que aporte documento idóneo para comprobar dicho requisito establecido en las normas referidas.
- 2.- Por lo que, respecta a la carta de derechos a salvo se le hace de su conocimiento por esta misma vía, con copia escrito signado por integrantes de la Comisión Organizadora del Partido en Progreso de Obregón, en el que se manifiestan dichos integrantes que usted no tiene sus derechos a salvo, para que en el mismo término manifieste lo que a su derecho convenga.
- Lo anterior, bajo el apercibimiento de no presentar la documentación en el término señalado se turnará al pleno de la Comisión Organizadora del Proceso (COP), a efecto de que determine lo que en derecho interpartidista corresponda.

VI. Agravios que causa el acto o resolución impugnado:

es causa agravios **EL REQUERIMIENTO Y NEGATIVA DE PROCEDENCIA DE REGISTRO DE DOCUMENTACION POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO MEDIANTE EL ACUERDO PAN-COP-PAN-HGO-002/2022 Y EL ACTO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PROGRESO DE OBREGÓN Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO DE SU OBLIGACIÓN DE LA EXPEDICIÓN A MI FAVOR DE LA CARTA DE DERECHOS A SALVO** por trastocar mis derechos político-electORALES que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, fracciones I, II y III. del cual se desprenden los derechos de los ciudadanos mexicanos de votar y poder ser votados en condiciones de igualdad para todos los cargos de elección popular, así como de asociación individual para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

A si como de acuerdo a los **ESTATUTOS GENERALES** del mismo partido, se violentan mis derechos como militante al no haber sido notificada con anterioridad y ser sancionada con la suspensión de mis derechos partidistas, la cual debió ser acordada y darme mi derecho a un debido proceso a lo cual se violenta mi derecho de audiencia, para dicha sanción se cuenta con trescientos sesenta y cinco días hábiles para sanción después de cometer la falta, por lo cual el tiempo para sanción a sido rebasado de sobremanera, lo cual se fundamento en los **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO** en el **Articulo 128 en el inciso d) y en el Articulo 131.**

ARTICULO 128:

En los casos de indisciplina , incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los militantes del Partido podrán ser sancionados con amonestaciones como privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos e inhabilitación para ser dirigente o candidato, o expulsión del partido conforme a las siguientes disposiciones

- d) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina inobservancia a los estatutos y reglamentos, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de militante del Partido, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes o candidatos del partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido.

ARTICULO 131:

1. La suspensión de uno o varios derechos que en ningún caso podrá exceder de tres años, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden y Disciplina Interpartidista, a solicitud del Comité Directivo Municipal, de las comisiones Permanentes Estatales, de la comisión Anticorrupción, de la Comisión Permanente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.
2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta o que se tenga evidencia de la misma a meno que se tratara de faltas continuadas o reiteradas o a las que hace referencia en el artículo las de Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo .

En atención a ello, las jurisprudencias 27/2002. 25/2002 y 24/2002. respectivamente, prescriben:

"DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO.SU TELEOLOGIA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. -Los artículos 34,39,41, primero y segundo párrafos:116, párrafo primero, fracción I y 115.fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional. ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado. únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos. sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro. pues. una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica través del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, pues su afectación no solo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo."

"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. -E derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una condición sin que de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41,fraccion I. párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado: por lo tanto. el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular. es necesario dejar establecido que toda ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país: específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.:35,fraccion t:41,fracciones I párrafo segundo, in line, y IV; y 99,fraccion V, de la Constitución federal, así como 50.,párrafo 1.del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político: electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas. cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 90. constitucional está sujeta a varias imitaciones y una condicionante: las primeras están dadas para el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito. mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Así mismo, al ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral"

"DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL CONTENIDO Y ALCANCES.-El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I párrafo segundo , in line , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50..párrafos 1 y 3. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucionalmente ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41. fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 29, fracción v de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no solo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia: en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que solo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral."

Frente a la libertad ciudadana consagrada en la normativa y jurisprudencia citada, me afilié el día 23 de febrero de 2007 al Partido Acción Nacional. partido en el cual he militado desde la fecha de mi alta, con el objetivo de poder participar en determinado momento en la renovación de sus órganos de dirección, ya que, me he despeñado en todo momento como un militante y servidor público comprometido y respetuoso de los principios que marcan los Estatutos y demás normativas internas del Partido Acción Nacional.

De ahí, que el Acuerdo y el acto que hoy se combate carece de la debida fundamentación y motivación, puesto que, deriva directa e inmediatamente de actos que ya fueron declarados inconstitucionales o ilegales por nuestro más alto tribunal en la materia.

Señalado lo anterior, es que el día de hoy acudo ante este órgano jurisdiccional intrapartidista incitando la acción de la justicia, a fin de evitar se siga trastocando mi esfera jurídica ante acciones y omisiones carentes de toda motivación y fundamentación, ni ajustadas al marco legal dentro de las formalidades procesales y legales. De ahí, es que se solicita en el presente, un estudio en estricto apego a los principios pro homine y/o pro persona atendiendo a la aplicación de la norma que resulte más favorable a la suscrita con efectos de restitución y salvaguarda de los derechos humanos y políticos que el día de hoy se ven afectados por lo ya expuesto.

VII. PRUEBAS

a). **Documental público.** -Consistente en copia simple de mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del suscrito: prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de este escrito inicial y que servirá para acreditar la personería con la cual comparezco ante esta instancia.

b). **Documental privado. -**

- Consistente en impresión de pantalla del Registro Nacional de Militantes (RNM), del cual se aprecia que la suscrita soy militante activa de Acción Nacional, desde el año dos mil doce , consultable en el link <https://www.mm.mx/Padron>; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de este escrito inicial y que servirá para acreditar la personería con la cual comparezco ante esta instancia.

c). Inspección judicial. -Consistente en



- la inspección que realice esta H. Comisión del link <https://www.mm.mx/Padron>, del Registro Nacional de Militantes
- la inspección que realice esta H. Comisión del LINK que contiene las convocatorias para integrar el consejo estatal <https://panhidalgo.org/convocatorias-para-el-consejo-estatal-2022-2025/>
- la inspección que realice esta H. Comisión del LINK que contiene el acuerdo de procedencia de registros <https://panhidalgo.org/acuerdos-cop/>
- Original y copia simple de la CARTA DE DERECHOS A SALVO expedida y firmada por el presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional del Municipio de Progreso de Obregón de Hidalgo JHONY GERARDO ESCOBEDO LEAL.

Por lo expuesto y fundado, de esta Comisión ,respetuosamente pido:

Primero. -Se me tenga por presentado en tiempo y forma Juicio de Inconformidad, en contra de los actos que señalo y de la autoridad que se indica.

Segundo. -Se me reconozca la personería con la que acude ante esta H. Comisión a incitar la acción de la justicia a la luz de los agravios esgrimidos.

Tercero. -Se me tenga autorizando domicilio, correo para oír y recibir notificaciones en esta instancia.

Cuarto. -Se admita a trámite el presente juicio, por encontrarse ajustado a derecho, ante la vulneración a mis derechos humanos y político electorales previstos en nuestra Carta Magna, Tratados internacionales y demás normativa aquí señalada

Quinto. -Se conceda la suplencia de la queja a mi favor, en estricto apego a los principios pro homine y pro persona.

Sexto. -Se me tenga anexando medios de prueba, que deberán ser admitidos, valorados y desahogados en términos de ley, en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Se instruya a los órganos competentes a hacer valida la carta de derechos salvo a mi favor

Octavo. Se revoque o modifique el Acuerdo que hoy se impugna, a fin de evitar la materialización de una violación a mis derechos constitucionales en mi esfera jurídica a efecto de que cesen las violaciones a mis derechos humanos reconocidos por los Estatutos Generales del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y de nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte declarando la procedencia de mi registro.

PROTESTO LO NECESARIO

 C. JULISSA GEORGINA ARTEAGA GARCIA,

